



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0788- DE 2015

(14 DIC 2015)

POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

EL ALCALDE DE PASTO,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente de las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en las Leyes 136 de 1994, 336 de 1996, 769 de 2002 y Decreto 1079 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015 les compete a las autoridades municipales, anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

Que mediante Decreto 0509 del 22 de julio de 2013, se fijaron las tarifas para esta modalidad de transporte, las mismas que se encuentran vigentes hasta la fecha.

Que algunos gremios de transportadores y representantes legales de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, solicitaron a la administración municipal se incremente la tarifa para esta modalidad de transporte con radio de acción municipal de conformidad a la periodicidad establecida en el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte realizó el estudio técnico para el cálculo de la mencionada tarifa, el cual hace parte del presente acto administrativo, de conformidad a los lineamientos establecidos en las mencionadas normas.

En mérito de lo expuesto,

Mary





ALCALDÍA DE PASTO

DECRETA:

0788-

14 DIC 2015.

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, para el Municipio de Pasto, así:

TIPO DE CARRERA	TARIFA EN PESOS (\$)
Carrera de barrio no periférico a otro no periférico, denominada carrera ordinaria o normal.	4.000
Carrera desde barrio no periférico a periférico o viceversa, denominada carrera especial.	4.300
Carrera de barrio periférico a barrio periférico, denominada carrera super (en su recorrido pasa o bordea el anillo céntrico de la ciudad)	4.800
Expreso al aeropuerto (Se aplica desde la salida al norte-Chapultepec).	30.000
Expreso a Catambuco	9.800
Expreso al Encano o La Cocha	25.000
Expreso Corregimiento de Genoy	14.000
Expreso Corregimiento de La Laguna	10.000
Expreso Corregimiento de San Fernando	8.000
Expreso Corregimiento de Cabrera	10.000
Expreso Corregimiento de Obonuco	6.500
Expreso por hora	11.000
Recargo por servicio puerta a puerta	300

Mary

sf

NIT: 891280000-3

Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 N° 19 - 54 Centro
Teléfonos: +(57) 2 7333309, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000

Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: despacho@transitopasto.gov.co
www.pasto.gov.co - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





0788-
14 DIC 2015

ALCALDÍA DE PASTO

TIPO DE CARRERA	TARIFA EN PESOS (\$)
Recargo nocturno. Aplica de 9:00 pm a 5:30 am	200
Recargo dominicales y festivos	200

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la tarifa y la definición de los diferentes tipos de carreras, son barrios periféricos los siguientes: Noroccidente: Villa campestre (salida a Genoy), El Aljibe, Condominio Morasurco, Norte: Sol De oriente, Portal de Aranda, Sindagua, Nororiente: El Manantial, Villas del viento, Oriente: Caicedonia, Arnulfo Guerrero, Suroriente: La Paz, Villa Docente, El Rosario, Urbanización La Minga, Sur: Altos de Chapalito, Chapal, Suroccidente: Gilberto Pabón, Occidente: Altos de Las Mercedes, Villa de Los Ríos, Mijitayo Alto, CAM Anganoy, Gualcaloma y Altavista.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la aplicación de la tarifa, entiéndase como carrera normal u ordinaria aquella que se realiza entre barrios no periféricos de la ciudad.

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos del cobro de la tarifa, entiéndase como carrera especial, aquella que se realiza entre un barrio no periférico y otro periférico o viceversa.

PARAGRAFO CUARTO: Para efectos del cobro o aplicación de la tarifa, entiéndase como carrera super, aquella que se realiza entre barrio periféricos, cuyo recorrido pasa o bordea el anillo céntrico de la ciudad, el cual comprende la Avenida Panamericana desde el monumento al Campesino hasta glorieta La Transparencia, Avenida de los Estudiantes desde glorieta La Transparencia hasta carrera 32, Calle 20 desde carrera 32 hasta carrera 21A (Sector La Panadería), Calle 21 desde la carrera 21A (Sector La Panadería) hasta carrera 19, calle 22 (Avenida Colombia) desde carrera 19 hasta carrera 9 (Avenida Chile), Carrera 9 desde calle 22 hasta glorieta Estadio Libertad y glorieta Estadio Libertad hasta monumento al Campesino.

ARTÍCULO SEGUNDO: El cobro de tarifas superiores o la inobservancia de las disposiciones del presente acto administrativo, por parte de conductores, propietarios o empresas de transporte de servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos taxi, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

Macy



